



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ

Resolución de Reconocimiento de Ampliación de Estudios No. 9705 de 25 de noviembre 2019
Dane No. 263272000205 - Nit. No. 801004741-3

CONTRATO DE COMPRA No. 10-2026

OBJETO: Compra de elementos de ferretería para la Institución Educativa
CONTRATISTA: Romel Ceir Bravo Martínez / Soluciones Integrales Rbm
NIT. 18497953-2
VALOR: \$2157000 (dos millones ciento cincuenta y siete mil pesos m/cte)
DIRECCIÓN: Urb. Bosques Villa Liliana Cs. 44 Armenia Q.
TELÉFONO: 3117054082
PLAZO: 7 días a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

Entre los suscritos a saber: WILLIAM MARÍN MORALES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7539285, obrando en nombre y representación legal de la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE del Municipio de Filandia Quindio, en calidad de Rector, facultado legalmente para contratar de acuerdo a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el manual de contratación de la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE de Filandia Quindio, quien en adelante se denominará CONTRATANTE, y de otra parte, el establecimiento de comercio denominado: SOLUCIONES INTEGRALES RBM con Número de Identificación Tributaria 18497953-2, con representación legal a cargo de ROMEL CEIR BRAVO MARTÍNEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 18497953, en condición de CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de COMPRA, previa las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que por disposición de la Ley 715 de 2001, el Fondo de Servicios Educativos constituye un mecanismo para la administración y manejo de recursos en los establecimientos educativos estatales, con el objeto de proveer bienes, servicios, realizar acciones, inversiones y, en general llevar a cabo operaciones de tal modo que pueda atenderse el buen funcionamiento y calidad de la Institución Educativa. 2. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, en armonía con el Decreto 4791 de diciembre de 2008, los Rectores o Directores de las Instituciones Educativas, están facultados para celebrar los contratos, con cargo a los recursos de los fondos de servicios educativos, previa disponibilidad presupuestal. 3. Que la Institución Educativa requiere elementos para el mejoramiento del servicio educativo. 4. La propuesta presentada por el contratista cumple con las necesidades y posibilidades económicas para el CONTRATO DE COMPRA, que se registrará por las normas de Ley y especialmente por las CLÁUSULAS que se expresan a continuación: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Compra de elementos de ferretería para la Institución Educativa

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
2	Reflector LED 200w
3	Candado encauchetado intemperie
1	Escalera Extensiva de 8,92m

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA: Cumplir lo previsto en el Estudio Previo y/o Especificaciones Esenciales del contrato o pliego de condiciones, según corresponda; además de las referidas en la propuesta presentada; así como: a) Prestar el servicio objeto de contrato a la institución educativa. b.) Entregar lo contratado en las instalaciones de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ c) Ofrecer garantía por daños. B. DEL CONTRATANTE: la institución educativa se compromete a: a) Hacer los pagos en los términos estipulados en el presente proceso contractual; forma establecida en el componente "FORMA DE PAGO"; b) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte; c) Verificar lo contenido en factura o documento equivalente para los respectivos pagos (parciales o totales); d) Efectuar los reconocimientos que estime pertinentes para la correcta ejecución del contrato, a través del funcionario designado para ejercer la Supervisión de la ejecución del contrato; e) Verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del contrato, el cumplimiento por parte del contratista del pago de los aportes al Sistema General de seguridad social; f) Cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte; g) Realizar informe, verificación de liquidación y recibido a satisfacción del contrato, en atención del objeto contractual; así como el acta de liquidación respectiva.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Valor del contrato: El valor del contrato asciende a la suma



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ

Resolución de Reconocimiento de Ampliación de Estudios No. 9705 de 25 de noviembre 2019
Dane No. 263272000205 - Nit. No. 801004741-3

de \$2157000 (dos millones ciento cincuenta y siete mil pesos m/cte), Forma de Pago: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ de Filandia Quindío, realizará Se realiza un pago luego de recibido el producto y previo recibido a satisfacción por parte del supervisor., previa presentación de factura o cuenta de cobro, presentados en cumplimiento del objeto contractual y a lo estipulado en los estudios previos, así como, el visto bueno por parte del supervisor del contrato (quien garantiza el cumplimiento de actividades y objeto contractual); documentos soporte de pago de aportes al sistema general de seguridad social que garantice el cumplimiento de lo normado para estos casos; lo anterior validado con la firma del acta de Supervisión (documento suscrito por parte del funcionario que ejercerá la supervisión del contrato, designado mediante oficio) donde se evidencie el detalle de las actividades realizadas.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato será de 7 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

QUINTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. El contratista se compromete para con el Establecimiento Educativo al momento del perfeccionamiento y legalización del contrato, a dar cumplimiento con lo contenido en los estudios previos, así como el objeto contractual en todo su contexto, dentro del plazo definido y el Establecimiento Educativo realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción de dichos bienes o servicio. Según lo definido en la Cláusula Tercera del presente contrato.

SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y principio de probidad, teniendo en cuenta la oferta económica presentada por el oferente, misma que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y en el proceso de entrega a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ, previa revisión y a entera conformidad por parte del Rector quien, de ser requerido, cumplirá o delegará en instancia competente la función de supervisión del contrato.

SEPTIMA. SUPERVISION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2.011, el seguimiento integral al cumplimiento de las obligaciones contractuales, será ejercido por LIBARDO BARRAGÁN BARRETO el cual deberá ser notificado mediante oficio de designación; para tal efecto, el designado supervisará el cumplimiento y la calidad de las actividades ordenadas y otorgará la correspondiente certificación sobre su cumplimiento parcial y total, a su vez se encargará de: a) Elaborar el Acta de Iniciación, b) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato, c) Autorizar el pago en el término estipulado en el presente contrato sin formalidades plenas, d) Verificar que el contratista realice los aportes de salud, pensión y riesgos laborales, e) Recibir y expedir la constancia de cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, f) Informar a la institución la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato, a fin de tomar los correctivos pertinentes, g) Informar sobre el incumplimiento por parte del contratista cuando ello ocurra, h) en el caso en el que los bienes adquiridos tengan garantía de cumplimiento, hacerla efectivo cuando la situación lo amerite; Parágrafo: Además de las obligaciones indicadas en la presente cláusula, el supervisor tendrá las obligaciones que le impone el Manual de contratación, el cual señala el procedimiento para la supervisión de todos los contratos que celebre la entidad.

OCTAVA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES. La institución educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.

NOVENA. INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista,



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ

Resolución de Reconocimiento de Ampliación de Estudios No. 9705 de 25 de noviembre 2019
Dane No. 263272000205 - Nit. No. 801004741-3

interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros bienes de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1) la firma de las partes, 2) Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3) Presentación de documentos habilitantes.


DÉCIMA TERCERA. CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Filandia Quindío, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley.


DÉCIMA CUARTA. DESCUENTOS Y TRIBUTOS LEGALES. Los gastos ocasionados por la suscripción, el perfeccionamiento y la legalización del contrato tales como tributos de orden Departamental, fotocopias, entre otros gastos, correrán a cargo del CONTRATISTA. Parágrafo: entre otros, los gastos en que incurra el contratista son descuentos y tributos de ley tales como: a) Descuentos por retención en la fuente y/o rete IVA, según sea el caso, b) Pro-Hospital equivalente al 2% del valor total del contrato, Pro-Desarrollo equivalente al 2% del valor total del contrato, Pro-Adulto Mayor equivalente al 3% del valor total del contrato, Pro-Cultura equivalente al 1% del valor total del contrato, porcentajes equivalentes al valor total del contrato; así como pago de Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales, si es del pertinente, conforme lo consagrado en la ley.

DÉCIMA QUINTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente contrato será imputado al Certificado de Disponibilidad CDP No. 10 del 22 de mayo de 2026, Tipo de Gasto: 2.1.2.02.01.004.4299991 - Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería, valor total CDP: \$2157000 (dos millones ciento cincuenta y siete mil pesos m/cte), para la presente vigencia fiscal.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el Municipio de Filandia Quindío, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones que reposan en el presente documento.")

Para contancia se firma en Filandia Quindío el 27 de mayo de 2026


WILLIAM MARÍN MORALES
Contratante
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ


ROMEL CEIR BRAVO MARTÍNEZ
Contratista
SOLUCIONES INTEGRALES RBM